



AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

Popayán, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PIEDAD SANCHEZ MENDEZ – C.C. No.
34.564.203
DDO: COPORACION MI IPS OCCIDENTE y MEDIMAS EPS S.A.S.
RAD: 19001310500220210022000

La señora ADRIANA PIEDAD SANCHEZ MENDEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.564.203 de Popayán, Cauca, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. EDIDSON TOVAR NOGALES, instaura demanda ordinaria laboral contra la COPORACION MI IPS OCCIDENTE representada legalmente por MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ o quien haga sus veces y en contra de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. representada legalmente por FREDY DARIO SEGURA RIVERA o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

También observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda solicita el decreto de una medida cautelar. Al respecto, se resalta que en virtud del Artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esta medida será tramitada una vez se surta la notificación de rigor del auto admisorio de la demanda, toda vez que la audiencia especial de que trata la citada norma procedimentalmente, indica que debe llevarse a cabo con la asistencia de las partes.

En el presente caso, una vez la parte demandante allega constancia de la notificación por correo electrónico tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, remitiendo a la parte accionada copia del auto que admite la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia especial que resuelve las Medidas Cautelares en Proceso Ordinario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor EDIDSON TOVAR NOGALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.475, portador de la tarjeta profesional No. 98.187 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora ADRIANA PIEDAD SANCHEZ MENDEZ, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por ADRIANA PIEDAD SANCHEZ MENDEZ, que se



identifica con cédula de ciudadanía No. 34.564.203 de Popayán, Cauca, contra la COPORACION MI IPS OCCIDENTE y en contra de MEDIMAS E.P.S. S.A.S.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 007 FIJADO HOY, 26 ENERO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario